

Recibi oficio original
Daniel Vellegas Ureña
23/02/2022 13:50 hrs



"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 23 de febrero de 2022

Oficio No. COMEREP/145/2022

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada *Lineamientos para la Operación del Programa de Certificación de Competencias y Capacitación*.

HORACIO DE JESÚS ESCOBEDO PÉREZ
DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO POBLANO
DE ASISTENCIA AL MIGRANTE

P R E S E N T E

Referente a la propuesta regulatoria denominada "*Lineamientos para la Operación del Programa de Certificación de Competencias y Capacitación*", a cargo del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante (IPAM), así como a su respectivo formulario de Dictamen Regulatorio para Lineamientos, ambos instrumentos remitidos por el IPAM y recibidos por esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (COMEREP) por medio de oficio No. IPAM/DJ/006/2022 de fecha 10 de febrero de 2022, de manera física en las oficinas de esta Comisión.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 32 fracción XII y 34 fracciones I y XI de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración (LMRBA); lineamiento Séptimo y Octavo de los Lineamientos para llevar a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio (LAIR); 21 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2022 (LEEPEF2022); y 7, 9 fracciones I, XXI y XXV, 11 fracciones I, IV y VI del Reglamento Interior del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por el IPAM a efecto de garantizar la regulación.

Secretaría de Administración

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Le comunico que una vez analizada la información contenida en la propuesta regulatoria y su formulario respectivo, esta Comisión emite el siguiente **Dictamen Regulatorio**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 21 de la LEEPEF 2022, establece que los Recursos Públicos que les sean asignados conforme a la Ley, y que tengan a su cargo Programas Presupuestarios deberán ser ejecutados, monitoreados, seguidos y evaluados a fin de lograr con oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, los objetivos y resultados planteados y el importe destinado al financiamiento de los mismos, deberán administrarlos y ejercerlos de manera transparente y responsable en apego a las disposiciones legales y procedimientos administrativos aplicables.

Que mediante Decreto del Congreso del Estado, que creó la Coordinación Estatal de Asuntos Internacionales y de Apoyo a Migrantes Poblanos, como un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica y de gestión; cambiando su denominación a Instituto Poblano de Asistencia al Migrante.

Que, esta entidad de la administración pública estatal tiene por objeto apoyar la protección a las y los ciudadanos poblanos en el extranjero, así como a sus familias en sus lugares de origen a través de programas y acciones de apoyo a la comunidad migrante.

Que, para el cumplimiento del objeto del Instituto, una de sus funciones es la de organizar proyectos productivos encaminados a atender eficazmente el fenómeno de la migración de pobladores del estado; y el desarrollo de programas de empleo.

Que, el Instituto desarrolla acciones para que las y los poblanos migrantes que retornan a sus municipios, sin costo alguno, puedan certificar alguna habilidad que hayan adquirido en su estancia en el extranjero, para que tengan mayores posibilidades de colocarse en el mercado

DENUNCIAS E INCONFORMIDADES

800 466 37 86

PROINTEGRIDAD

prointegridad.puebla.gob.mx

Secretaría de Administración

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

laboral; y también para que se capaciten en auto empleo mediante la ejecución de un proyecto productivo que les permita tener un ingreso para el bienestar y desarrollo de sus familias.

Que, en este contexto, con fundamento en lo establecido en los artículos 3, fracción I, y 14, fracciones VIII y XXI del Decreto de Creación del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante; y 1, 5, 7, 9, fracciones I, XXI y XXV y 11, fracciones I, IV y VI del Reglamento Interior del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, se someten a la aprobación de la Junta Directiva del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante el presente Lineamiento.

Al respecto la COMEREP observa que este Instituto estableció en el **Lineamiento Primero** de la Propuesta Regulatoria los objetivos generales de los presentes Lineamientos, señalando que consiste en: "que el Instituto coordine acciones con instituciones públicas o privadas para que la persona beneficiaria obtenga una certificación a su nombre siempre y cuando concluya satisfactoriamente cada curso con base en alguna habilidad que hayan adquirido en su estancia en el extranjero, para mejorar sus procesos de obtención de un trabajo".

Por otra parte, la presente Propuesta Regulatoria contiene los lineamientos generales de los apoyos, mismos que consideran la cobertura, los criterios y requisitos de elegibilidad. En los Lineamientos Noveno y Décimo Noveno, señala los apoyos que se brindarán, siendo estos: los programas en su modalidad de "Certificación de Competencia" y "Certificación".

Aunado a lo anterior, esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria no incluye, en el apartado de anexos, los formatos y documentos aplicables. Con base al artículo séptimo de los Lineamientos para llevar a cabo el AIR (LAIR), establece que la Propuesta Regulatoria, deberá contener, para efectos del Dictamen de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- I. El formulario del AIR que corresponda, debidamente llenado;
- II. Oficio solicitando dictaminación para la propuesta regulatoria;

Secretaría de Administración

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

- III. Propuesta regulatoria sobre la que se solicite la dictaminación;
- IV. Cualquier otra información que coadyuve para la dictaminación de la propuesta regulatoria.

En lo que se refiere al lineamiento octavo del LAIR, es decir, que para la elaboración de los AIR y la solicitud de exención, los Sujetos Obligados deberán observar los formularios que forman parte de los presentes lineamientos, mismos que contienen los elementos establecidos en el artículo 66 de la Ley (LMRBA), esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria indica dichos criterios de conformidad con los siguientes:

- a) Por lo que hace a los ***criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo***, se observa que en el **Lineamiento Tercero** define a los beneficiarios, así como la localidad objetivo, al indicar que la población objetivo será “aquellas personas connacionales poblanos que hayan cumplido con los requisitos de los presentes lineamientos”.
- b) Por lo que hace a la ***descripción completa del mecanismo de selección de los beneficiarios***, se observa que los **Lineamientos Octavo, Noveno, Décimo Octavo y Décimo Noveno** establecidos en la propuesta regulatoria cubren la descripción completa del mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del programa definidos en la Propuesta Regulatoria.
- c) En referencia a la ***especificación textual para todos los trámites o requisitos*** que identifiquen la acción a realizar, se corroboró que los **Lineamiento Quinto y Décimo Quinto** indican los requisitos para cada uno de los componentes que contempla el programa, cuyos requisitos son en esencia los mismos dependiendo de concepto sobre el que versa el apoyo.

Secretaría de Administración

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

En este apartado, se identificó que se solicita la "identificación oficial del migrante poblano retornado", por lo que se entiende que el apoyo solo se brindará a los connacionales retornados al país, cuando específicamente en los lineamientos señalados en el párrafo anterior, mencionan que tanto la Certificación como la Capacitación serán otorgadas a las y los migrantes poblanos retornados a sus municipios y a las y los migrantes del Estado de Puebla que vivan en el extranjero.

Por lo anterior, se sugiere suprimir la palabra "retornado", ya que de esta manera se estaría excluyendo a las y los migrantes que aún viven en el extranjero y que sí son parte de la población objetivo señalada.

- d) En lo relativo a los *casos o supuestos que brindan el derecho a realizar la solicitud* para ser beneficiario o participante del programa contenido en la propuesta regulatoria, se verificó que los **Lineamientos Sexto y Décimo Sexto** establecen que para ello, habrá que cumplir con los términos establecidos en la convocatoria. Al respecto, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria cumple con este concepto.
- e) Respecto a lo que refiere a los *medios para la realización de la solicitud*, se constató que los **Lineamientos Quinto y Décimo Quinto** contienen esta información, estableciendo como única vía para la realización de las solicitudes, la presencial en oficinas centrales del Instituto sito en el Centro Integral de Servicios y Atención Ciudadana (CIS), edificio Ejecutivo piso 2 del Boulevard Atlixcáyotl número 1101 en la colonia Reserva Territorial Atlixcáyotl de la Ciudad de Puebla, Puebla y a través de las oficinas de representación en el extranjero, ubicadas en: Mi Casa Es Puebla, Nueva York, Nueva York con dirección en 10 E 39th St, New York, NY 10016; Mi Casa es Puebla, Los Ángeles, California con dirección en 328 S Indiana St, Los Angeles, California 90063; y Mi Casa Es Puebla, Passaic, Nueva Jersey con dirección en 77-79 3rd St, Passaic, NJ 07055. Mediante los requisitos establecidos en la propuesta regulatoria.

Secretaría de Administración

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Aunado a lo anterior, los **Lineamientos Sexto y Décimo Sexto**, señalan que el llenado del cuestionario y la entrevista individual, será “preferentemente en persona” por lo que se entiende que existe además del medio presencial, el medio digital. En su caso, esta Comisión, recomienda definir claramente si existe esa posibilidad para la realización de las solicitudes por parte de los particulares.

- f) Sobre los ***datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud*** no se encontró en la Propuesta Regulatoria ningún formato ni formulario. De manera económica, se mencionó a esta Comisión que existen razones de peso por las que no se incluyen ahí y que se busca evitar que estén disponibles en medios digitales para su descarga. Sin embargo, se recomienda buscar mecanismos para evitar que sean falsificables, ya sea mediante marca de agua o anotaciones por sección sobre su gratuidad.
- g) En lo tocante a la ***definición de los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad***, se observan que en la Propuesta Regulatoria, no se encuentra establecido la duración del programa, ni la temporalidad en la que podrán hacerse solicitudes; por otro lado, no se encuentran establecidos con precisión los plazos con los que cuentan los particulares para subsanar omisiones en los requisitos una vez iniciado el proceso; tampoco se cuenta con el plazo máximo que tiene la autoridad para resolver las solicitudes de los particulares. Por lo anterior, es recomendación de esta Comisión es que se definan los plazos en los presentes Lineamientos, ya que es de esta manera, se brinda certeza sobre los tiempos a los solicitantes para hacer su solicitud, para subsanar requisitos, o para esperar respuesta por parte de la autoridad.
- h) A propósito de la necesidad ***de especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite*** o en su caso, si hay algún mecanismo, se observa que los **Lineamientos Noveno y Décimo Noveno** en la Propuesta Regulatoria se especifica

Secretaría de Administración

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

que presentará a través de la Unidad de Gestión para el Desarrollo Integral del Migrante Poblano del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante y/o en oficinas de Mi Casa Puebla, en consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento cumple con lo dispuesto por los Lineamientos mencionados.

Aunado a lo antes mencionado, el IPAM señaló que **no sometió a consulta pública** la propuesta regulatoria en comento, toda vez que su aplicación no vulnera los derechos de los migrantes oriundos del Estado de Puebla que viven en el extranjero. Sin embargo, esta Comisión recomienda a la Institución realizar las adecuaciones en materia de consulta pública ya que esta es un mecanismo de transparencia, rendición de cuentas y mejora regulatoria, mediante el que diferentes actores sociales pueden opinar sobre las propuestas regulatorias, ya sea para su creación, modificación o reforma.

Esta Comisión identificó que los grupos de interés que podrían sumar con sus opiniones a la consulta pública sobre estos Lineamientos, son los "Clubes de Oriundos" registrados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como también los connacionales retornados a sus municipios de origen del Estado de Puebla. Ante lo antes mencionado, esta Comisión recomienda someter a consulta pública estos Lineamientos, invitando a dichas organizaciones y la población de migrantes retornados al país oriundos del Estado de Puebla a emitir opiniones, mismas que podrán ser o no consideradas por el IPAM.

Por lo tanto, derivado del análisis sobre sobre la calidad regulatoria de los ***Lineamientos para la Operación del Programa de Certificación de Competencias y Capacitación***, a cargo del Instituto Poblano de Asistencia al Migrante, esta Comisión **recomienda** hacer las adecuaciones consecuentes para que la propuesta en comento, cumpla con las características óptimas de calidad regulatoria.

El presente dictamen se emite con fundamento en el los lineamientos séptimo y octavo de LAIR, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de los Lineamientos que

Secretaría de Administración

GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

se dictaminan, como consecuencia corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que los Lineamientos observen el cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichos lineamientos, así como, en caso de que hubiese comentarios en el presente dictamen, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los mismos.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, penúltimo párrafo de la LMRBA, el IPAM, deberá remitir a la COMEREP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Estatal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 48 de este ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación del anteproyecto en Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"Sufragio efectivo, no reelección"

Laura Magdalena Zaydén Pavón
Comisionada de Mejora Regulatoria
del Estado de Puebla

Ccp Archivo
LMZP/IEVN/CAMM